

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302176</b>
<b>Materia</b>	Hacienda pública.
<b>Asunto</b>	Solicitud devolución ingresos indebidos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida por (...), una vez concluido el trámite de alegaciones del que dispone la persona interesada, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Alginet ha corroborado la versión del promotor de la queja, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En efecto, el Ayuntamiento de Alginet, nos informó en fecha 09/11/2023, entre otras cosas, lo siguiente:

Vistas las normas sobre gestión y recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Alginet, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. SE RESUELVE:

PRIMERO: Realizar la devolución de la tasa de proceso selectivo revocado del puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (funcionario de carrera):

nº	Apellidos y Nombre	principal+intereses
225	(...)	44,39 €

SEGUNDO: Dar traslado al departamento de Intervención y Tesorería para realizar las gestiones oportunas de devolución y su contabilización.

TERCERO: Publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Todos estos extremos, presumimos que son ciertos ya que el promotor de la queja así nos lo comunicó en su escrito de alegaciones de fecha 10/11/2023. Le recordamos que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos tiene un plazo máximo para notificar una resolución expresa de seis meses desde que se presenta la solicitud por el interesado (artículos 221 y 220.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria). No obstante, dadas las vicisitudes habidas en la tramitación del presente expediente, si transcurrido un tiempo prudencial de tres meses no hubiera cobrado la cantidad referida, le rogamos nos lo comunique para continuar la tramitación de la presente queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana